SCJ-PS-25-1105
Exp. núm. 397-2019-ECIV-00233 (2024-R0555180)
Partes: Faneyte & Genao (FAGENCA), [redacted]. vs. [redacted], Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) y Quorum Ingeniería, [redacted].
Materia: *Le contredit* (reparación de daños y perjuicios)
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Faneyte & Genao (FAGENCA), [redacted].; quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida: a) [redacted], [redacted] y Quorum Ingeniería, [redacted]., quienes no comparecieron ante esta jurisdicción; y b) Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), continuador jurídico de Oficina Supervisores de Obras del Estado y Contratista (OISOE), debidamente representado por [redacted]; quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted],

SCJ-PS-25-1105
Exp. núm. 397-2019-ECIV-00233 (2024-R0555180)
Partes: Faneyte & Genao (FAGENCA), [redacted]. vs. [redacted], Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) y Quorum Ingeniería, [redacted].
Materia: *Le contredit* (reparación de daños y perjuicios)
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]

Ariadna Marrero, [redacted] y Adelsy Álvarez, cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 235-2024-SCIVL-00023, dictada en fecha 18 de junio de 2024, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi, en atribuciones civiles, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: Rechaza el recurso de impugnación Le Contredit interpuesto por Faneyte & Genao, (FAGENCA), SRL., a través de sus abogados constituidos Licdos.* [redacted] *y* [redacted], *contra la sentencia civil incidental No.397-2019-TRES-00012, de fecha 25 del mes de noviembre del año 2019, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez, por ser dicho tribunal competente para conocerla especie; en consecuencia, confirma la decisión impugnada en todas sus partes. SEGUNDO: Condena a la parte recurrente al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Licdo.* [redacted], *abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los que constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 25 de septiembre de 2024; **b)** los actos de emplazamiento núms. 2024-00846 de fecha 30 de septiembre de 2024, instrumentado por el ministerial Roelvi [redacted], y

SCJ-PS-25-1105
Exp. núm. 397-2019-ECIV-00233 (2024-R0555180)
Partes: Faneyte & Genao (FAGENCA), [redacted]. vs. [redacted], [redacted], Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) y Quorum Ingeniería, [redacted].
Materia: *Le contredit* (reparación de daños y perjuicios)
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]

730/2024 del 1° de octubre de 2024, del protocolo del curial [redacted], ambos depositados en fecha 2 de octubre de 2024; **c)** el memorial de defensa del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), depositado en fecha 15 de octubre de 2024.

B) La comunicación vía electrónica de fecha 26 de mayo de 2025, enviada por la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia al Ministerio Público a fin de que rinda dictamen sobre el presente recurso de conformidad con el artículo 26, numeral 2) de la Ley núm. 2-23, el cual a la fecha de la presente sentencia no ha sido remitido ni a dicha secretaría ni a esta Primera Sala, situación que no impide el conocimiento de este recurso de conformidad con las disposiciones del párrafo III del referido artículo que dispone que: "*La falta de presentación del dictamen del Procurador General de la República en el plazo establecido en el párrafo II de este artículo, no impide el conocimiento y fallo del recurso*", por lo tanto ante la ausencia de presentación del dictamen en el plazo establecido en dicho texto legal (10 días después de la notificación del recurso) esta Primera Sala conocerá del presente recurso.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Faneyte &

SCJ-PS-25-1105
Exp. núm. 397-2019-ECIV-00233 (2024-R0555180)
Partes: Faneyte & Genao (FAGENCA), [redacted]. vs. [redacted], Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) y Quorum Ingeniería, [redacted].
Materia: *Le contredit* (reparación de daños y perjuicios)
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]

Genao (FAGENCA), [redacted]., y como parte recurrida [redacted], [redacted], Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) y Quorum Ingeniería, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** que [redacted] y [redacted] demandaron a la Oficina Supervisores de Obras del Estado y Contratista (OISOE) y a Quorum Ingeniería, [redacted]., en reparación de los daños y perjuicios que afirman haber experimentado tras el fallecimiento de [redacted], ocasionado, supuestamente, a raíz del cemento que se vertió en la construcción de la carretera Sabaneta-San José, El Rincón, Santiago Rodríguez; en el curso de ese proceso intervino de manera forzosa la entidad Faneyte y Genao (FAGENCA), [redacted].; **b)** durante la instrucción del asunto, la parte codemandada original, Oficina Supervisores de Obras del Estado y Contratista (OISOE), invocó una excepción de incompetencia en razón de la materia, así como una solicitud de nulidad del acto introductivo de demanda núm. 187/2019 del 1° de julio de 2019, pedimentos que fueron desestimados por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez, con Plenitud de Jurisdicción, mediante la sentencia civil núm. 397-2019-TRES-00012 de fecha 25 de noviembre de 2019, al respecto, se ordenó la continuación de la audiencia; **c)** con relación al fallo de referencia, la interviniente forzosa, entidad Faneyte y Genao (FAGENCA), [redacted]., interpuso un recurso de impugnación o *le contredit*, el cual fue desestimado, mediante la sentencia impugnada, en

consecuencia, se confirmó la decisión de primer grado.

En cuanto a la incomparecencia de la parte recurrida

2) Conforme al artículo 19 de la ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación: *Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión.*

3) Asimismo, el artículo 21 de la indicada normativa dispone que: *La parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios, en un plazo no* [redacted] *(10) días hábiles a contar de la fecha del acto de emplazamiento.* Párrafo I.- *El memorial de defensa y el inventario de documentos que hubieren sido depositados, será notificado al abogado de la*

SCJ-PS-25-1105
Exp. núm. 397-2019-ECIV-00233 (2024-R0555180)
Partes: Faneyte & Genao (FAGENCA), [redacted]. vs. [redacted], [redacted], Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) y Quorum Ingeniería, [redacted].
Materia: *Le contredit* (reparación de daños y perjuicios)
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]

parte recurrente dentro de los tres (3) días hábiles a partir del depósito indicado en este artículo... A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.

4) En la contestación que nos ocupa, verificamos que [redacted], [redacted] y la entidad Quorum Ingeniería, [redacted]. no depositaron su memorial de defensa con constitución de abogados, ni su notificación, en el expediente abierto en casación; en ese sentido, ante la incomparecencia de dicha parte recurrida esta jurisdicción se encuentra en la obligación de examinar exhaustivamente la regularidad del emplazamiento en casación, a fin de comprobar que haya sido diligenciado en estricto cumplimiento de todas las formalidades de rigor para tutelar su derecho a la defensa y el respeto a los principios del debido proceso.

5) Según consta en el expediente, se verifica que [redacted] y [redacted], fueron emplazadas mediante el acto núm. 2024-00846, de fecha 30 de septiembre de 2024, instrumentado por el ministerial Roelvi [redacted], de estrado del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago

SCJ-PS-25-1105
Exp. núm. 397-2019-ECIV-00233 (2024-R0555180)
Partes: Faneyte & Genao (FAGENCA), [redacted] vs. [redacted], [redacted], Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) y Quorum Ingeniería, [redacted].
Materia: *Le contredit* (reparación de daños y perjuicios)
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]

Rodríguez. En esta actuación, en primer lugar, el curial actuante indicó haberse trasladado, respecto a [redacted], a *la Urbanización Canalda, San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez,* quien recibió en su persona dicha actuación; y, en segundo orden, en cuanto a [redacted], a *la* [redacted], acto que fue recibido por la citada [redacted], en calidad de hija de la requerida.

6) Asimismo, fue aportado ante esta Corte de Casación el acto núm. 900/24 de fecha 16 de septiembre de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], ordinario de la Suprema Corte de Justicia, contentivo de la notificación de sentencia, a requerimiento de las correcurridas, [redacted] y [redacted], quienes indicaron que tienen sus domicilios y residencias en la *Urbanización Canalda, San Ignacio de Sabaneta, Santiago Rodríguez y en esta ciudad de Santiago de Sabaneta en la calle Prolongación Fefita la grande No. 1*; por tanto, el curial que instrumentó el citado acto núm. 2024-00846, emplazó de manera correcta a la mencionada [redacted], en razón de que recibió el emplazamiento en su propia persona; por tanto, procede pronunciar el defecto en su contra, por falta de comparecer, como se dirá en el dispositivo de esta sentencia.

SCJ-PS-25-1105
Exp. núm. 397-2019-ECIV-00233 (2024-R0555180)
Partes: Faneyte & Genao (FAGENCA), [redacted]. vs. [redacted], [redacted], Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) y Quorum Ingeniería, [redacted].
Materia: *Le contredit* (reparación de daños y perjuicios)
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]

7) Sin embargo, en el caso particular de la correcurrida [redacted], se observa, del examen del acto de emplazamiento núm. 2024-00846, antes citado, que si bien no fue emplazada en el domicilio de elección (estudio profesional de su abogado, lo cual no resulta improcedente), sino en su domicilio real (conforme consta en el acto de notificación de sentencia núm. 900/24 antes descrito) el curial actuante dice que también lo recibió [redacted], sin que conste ninguna nota al margen indicando dicho curial por qué esta última recibió en dos direcciones distintas distintos el acto procesal.

8) Como regla general, el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil dispone que: *Los emplazamientos deben notificarse a la misma persona, o en su domicilio, dejándole copia. Si el alguacil no encontrare en éste ni a la persona a quien se emplaza ni a ninguno de sus parientes, empleados o sirvientes, entregará la copia a uno de los vecinos, quien firmará en el original.* A su vez, el propio párrafo I del citado artículo 19 menciona que: *El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su* ***domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia***[1]*, si fuere el caso.*

9) Cabe destacar que, en cuanto al régimen procesal de notificación de los actos procesales, el Tribunal Constitucional dominicano, en la decisión núm.

[1] Negrita nuestra.

SCJ-PS-25-1105
Exp. núm. 397-2019-ECIV-00233 (2024-R0555180)
Partes: Faneyte & Genao (FAGENCA), [redacted]. vs. [redacted], [redacted], Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) y Quorum Ingeniería, [redacted].
Materia: *Le contredit* (reparación de daños y perjuicios)
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]

TC/0420/15 del 29 de octubre de 2015, expuso lo siguiente: *solo puede tomarse como válida y eficaz una notificación si la misma es recibida por la persona a la cual se destina o si es entregada debidamente en su domicilio; por tanto, en cualquier caso, la inactividad procesal solo puede surtir efecto legalmente válido con respecto a dicha persona solo si se comprueba que ciertamente esta ha recibido, en las circunstancias enunciadas, el documento o sentencia que la conmina a efectuar una determinada actuación judicial...*

10) De conformidad con las disposiciones de referencia, es evidente que el acto de emplazamiento núm. 2024-00846, antes citado, en lo que a [redacted] respecta, resulta ser irregular, en tanto que, no contiene las informaciones pertinentes que permita a esta Corte de Casación verificar su eficacia, al ser recibido por la misma persona en dos direcciones distintas, como ya se indicó, situación que tampoco nos permite constatar de forma fehaciente si [redacted] incurrió en negligencia al no comparecer ante esta jurisdicción, circunstancia que constituye el agravio requerido por el artículo 88 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, para declarar la nulidad parcial de la aludida actuación, como se dirá en el dispositivo de esta sentencia.

11) En lo que respecta a la entidad Quorum Ingeniería, [redacted]., se observa que fue emplazada a través del acto núm. 730/2024, de fecha 1° de octubre de 2024, del protocolo del curial [redacted], ordinario de la Primera Sala de

SCJ-PS-25-1105
Exp. núm. 397-2019-ECIV-00233 (2024-R0555180)
Partes: Faneyte & Genao (FAGENCA), [redacted]. vs. [redacted], [redacted], Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) y Quorum Ingeniería, [redacted].
Materia: *Le contredit* (reparación de daños y perjuicios)
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]

la Suprema Corte de Justicia; donde dicho curial indicó haberse trasladado a la *calle* [redacted] *núm. 14, Torre Par II, ensanche Naco, de esta ciudad,* en virtud del Convenio para la Cesión de Contrato de Obra de fecha 17 de diciembre de 2015, y, una vez allí, dijo haber hablado con Nataly Gómez, quien dijo ser secretaria de su requerida. Sin embargo, ante esta sede de casación no ha sido depositada ninguna documentación que permita poder derivar alguna irregularidad del referido traslado que le haya impedido comparecer ante esta jurisdicción, en tal sentido, se estima que esta entidad ha sido debidamente citada, por lo que procede pronunciar el defecto en su contra, como se dirá en el dispositivo de esta sentencia.

12) Sin embargo, en lo que respecta al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), continuador jurídico de Oficina Supervisores de Obras del Estado y Contratista (OISOE), se verifica que figura en el expediente su memorial de defensa depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 15 de octubre de 2024; sin embargo, no consta el acto de notificación del referido memorial de defensa a los abogados de la parte recurrente, lo que permite retener que esta entidad no cumplió a cabalidad las formalidades establecidas en la ley para comparecer ante esta jurisdicción. No obstante, en el caso particular, se advierte que dicha institución forma parte del Estado dominicano, por lo que no es posible pronunciar el defecto en su contra, a

SCJ-PS-25-1105
Exp. núm. 397-2019-ECIV-00233 (2024-R0555180)
Partes: Faneyte & Genao (FAGENCA), [redacted]. vs. [redacted], Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) y Quorum Ingeniería, [redacted].
Materia: *Le contredit* (reparación de daños y perjuicios)
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]

pesar de la situación expuesta, en consonancia con las disposiciones del artículo 21, párrafo V, de la Ley núm. 2-23.

En cuanto a la caducidad del recurso de casación respecto de la correcurrida, [redacted]

13) De la interpretación combinada de los artículos 19 y 20, se desprende que el recurrente en casación tiene la obligación de emplazar **válidamente**[2] a todas las partes que participaron en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna y de depositar dicho emplazamiento en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del memorial de casación, a pena de caducidad; por lo que una vez vencido el referido plazo de 15 días hábiles, esta Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad del recurso de oficio o a pedimento de parte, en caso de comprobar que al expediente abierto en casación no fueron aportadas oportunamente las actuaciones procesales que dan cuenta de que el recurrente cumplió con las exigencias del artículo 19, o cuando se verifica irregularidad en ellas.

14) Al determinarse la nulidad del acto de emplazamiento respecto de [redacted]

[2] Negrita nuestra.

SCJ-PS-25-1105
Exp. núm. 397-2019-ECIV-00233 (2024-R0555180)
Partes: Faneyte & Genao (FAGENCA), [redacted]. vs. [redacted], [redacted], Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) y Quorum Ingeniería, [redacted].
Materia: *Le contredit* (reparación de daños y perjuicios)
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]

Fernández, procede, de oficio, declarar la caducidad del presente recurso en cuanto a esta, tal y como se hará constar en la parte dispositiva.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

15) Dada la caducidad del recurso respecto a [redacted], procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

16) Conforme ha sido juzgado por esta de Corte de Casación, constituye una regla general de nuestro derecho que cuando existe pluralidad de demandantes o demandados los actos del procedimiento tienen un efecto puramente relativo. No obstante, dicha regla se exceptúa en el caso de que exista indivisión en el objeto litigioso, lo cual, según la jurisprudencia sistemática de esta Sala, queda caracterizada por su propia naturaleza o cuando las partes instanciadas quedan ligadas en una causa común, que procuran ser beneficiadas con una decisión y que actúan conjuntamente en un proceso[3].

[3] SCJ-PS-25-0443, 31 de marzo de 2025, BJ inédito.

SCJ-PS-25-1105
Exp. núm. 397-2019-ECIV-00233 (2024-R0555180)
Partes: Faneyte & Genao (FAGENCA), [redacted]. vs. [redacted], [redacted], Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) y Quorum Ingeniería, [redacted].
Materia: *Le contredit* (reparación de daños y perjuicios)
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]

17) En el ámbito de la situación procesal enunciada, el artículo 24 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, consagra lo siguiente: *En caso de indivisibilidad, el recurso de casación regularmente interpuesto por una de las partes con derecho a recurrir aprovecha a las otras y las redime de la inadmisibilidad en que hubiesen incurrido, aun si éstas no se unen a la instancia de casación, a menos que se base en motivos exclusivamente personales del recurrente*.

18) De lo expuesto se deriva que cuando existe indivisión en el objeto del litigio y el recurrente emplaza a uno o varios recurridos, pero no a todos, el recurso debe ser declarado inadmisible con respecto a todos, puesto que la contestación no puede ser juzgada sino conjunta y contradictoriamente con las demás partes que no fueron válidamente encausadas. Igualmente, esta Corte de Casación ha juzgado que el recurso de casación que se interponga contra una sentencia que aprovecha a varias partes con un vínculo de indivisibilidad debe dirigirse contra todas las partes, a pena de inadmisibilidad[4].

19) En la contestación que nos ocupa se advierten los presupuestos de indivisibilidad antes indicados, puesto que los actuales recurridos figuraron en el proceso de *le contredit* ante la corte de apelación como impugnados, quienes obtuvieron ganancia de causa al ser rechazado el recurso interpuesto contra ellos

[4] SCJ, 1.ª Sala, núm. 24, 30 septiembre 2020. BJ 1318.

SCJ-PS-25-1105
Exp. núm. 397-2019-ECIV-00233 (2024-R0555180)
Partes: Faneyte & Genao (FAGENCA), [redacted]. vs. [redacted], [redacted], Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) y Quorum Ingeniería, [redacted].
Materia: *Le contredit* (reparación de daños y perjuicios)
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]

por la parte hoy recurrente, quien pretende en esta sede obtener la casación total del fallo impugnado. En tanto, resulta evidente que, de ser ponderados los medios de casación en ausencia de todas las partes gananciosas, como ocurre con [redacted], quien, a su vez, fue codemandante original, se lesionaría su derecho de defensa, al no haber sido puesta en condiciones de ejercer su derecho de defensa.

20) En consecuencia, procede declarar, de oficio, inadmisible por indivisible el presente recurso por no haber sido emplazadas todas las partes interesadas conforme a los motivos precedentemente expuestos, sin necesidad de estatuir sobre los medios de casación formulados por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la contestación, en el caso, el fondo del recurso del que ha sido apoderado esta Primera Sala.

21) Al tenor del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

SCJ-PS-25-1105
Exp. núm. 397-2019-ECIV-00233 (2024-R0555180)
Partes: Faneyte & Genao (FAGENCA), [redacted]. vs. [redacted], Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) y Quorum Ingeniería, [redacted].
Materia: *Le contredit* (reparación de daños y perjuicios)
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 19, 21, 26, 29 y 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 68 y 131 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

PRIMERO: PRONUNCIA el defecto contra la parte correcurrida [redacted] y Quorum Ingeniería, [redacted]., por falta de comparecer, no obstante haber sido debidamente emplazadas.

SEGUNDO: DECLARA la nulidad parcial del acto emplazamiento núm. 2024-00846 de fecha 30 de septiembre de 2024, instrumentado por el ministerial Roelvi [redacted], de estrado del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez, únicamente en lo que respecta a [redacted], por los argumentos esgrimidos en el cuerpo de esta sentencia.

TERCERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por Faneyte & Genao (FAGENCA), [redacted]., en lo que respecta a [redacted], por los motivos expuestos.

SCJ-PS-25-1105
Exp. núm. 397-2019-ECIV-00233 (2024-R0555180)
Partes: Faneyte & Genao (FAGENCA), [redacted]. vs. [redacted], Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) y Quorum Ingeniería, [redacted].
Materia: *Le contredit* (reparación de daños y perjuicios)
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]

CUARTO: DECLARA, de oficio, INADMISIBLE POR INDIVISIBLE, el recurso de casación interpuesto por Faneyte & Genao (FAGENCA), [redacted]., contra la sentencia civil núm. 235-2024-SCIVL-00023, dictada en fecha 18 de junio de 2024, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi, en atribuciones civiles, por los argumentos esbozados.

QUINTO: COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*